



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	47-555-40-89-002-2017-00249-00
Demandante	COOPERATIVA CONGRA
Demandada	BLAS MANUEL RETAMOZO
Asunto	AUTO RESPONDE SOLICITUD

Plato, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital se verifica que la parte ejecutada presentó solicitud de copia de la resolución o edicto emitido por el Juzgado donde se evidencia que el título deprecado está prescrito como le fue indicado por este Despacho en auto anterior.

"ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los **depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso** menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia".*

Del anterior precepto normativo se le hace saber al solicitante que el funcionario judicial es el encargado primario para descifrar que depósitos judiciales se encuentra prescritos, toda vez que, el Banco Agrario no sabe con plenitud el estado de los procesos que maneja cada oficina judicial.

Así las cosas, también se les hace saber que la judicatura remite antes los Juzgados de cada seccional del país los títulos presuntamente prescritos, no significa ello que dichos

depósitos judiciales se encuentren en dicha situación, pues como lo permite el legislador quién tiene la última decisión bajo toda responsabilidad es el juez sustanciador del caso.

Y dentro del presente asunto se verifica que existe auto que ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito en fecha 13 de agosto de 2020, y notificado por Estado el día siguiente ante lo cual no existió reclamación alguna de depósitos dentro de los dos (2) años siguientes de haberse culminado el proceso ejecutivo de marras.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

No acceder a la solicitud deprecada por el señor BLAS MANUEL RETAMOZO por las razones dichas en la considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6313fa3c0d496ecf5a2c2e1cb4b62f3cd2a1f2937f0b0ec064419d318b85b1ef**

Documento generado en 10/03/2023 09:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>